



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 767-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 de Setiembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

La **Resolución de Sanción Administrativa N° 866-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, emitida contra **VILLANUEVA GUTIERREZ SONIA ERIKA** identificada con DNI N° 46073899.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, ordenanza que se encontraba vigente al momento de la comisión de la conducta infractora, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 866-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, se verifica errores materiales en el primer párrafo del I considerando, donde no se consigna el **AÑO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN**.

DICIENDO:

“Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N° 5993-SGFC-A-GSEGC-MSS (...)”

“(...) se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 1866-PI (...)”

DEBIENDO DECIR:

“**Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N° 5993-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS (...)”**

“**(...) se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 1866-2023-PI (...)”**

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 866-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, se verifica error material en el primer párrafo del V considerando.

DICIENDO:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizando los descargos formulados, se considera que:”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : x635NP

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

DEBIENDO DECIR:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativos sancionador, se considera que:”

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por lo que en ejercicio de la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR los errores materiales incurridos en el primer considerando, respecto al año de la Constancia de Registro de Información y de la Papeleta de Infracción de la administrada de la Resolución de Sanción Administrativa N°**866-2024**-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

“Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N° 5993-2023-SGFCA-GSEGC-MSS (...)”

“(...) se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 1866-2023-PI (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material incurrido en el primer párrafo del V considerando de la Resolución de Sanción Administrativa N°**1123-2024**-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

DEBIENDO DECIR:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativos sancionador, se considera que:”

ARTÍCULO TERCERO Dejar subsistentes los demás extremos de la Sanción Administrativa N°866-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Señores : VILLANUEVA GUTIERREZ SONIA ERIKA
Domicilio : CA. CAFETOS MZ. F LT. 04 VILLA LIBERTAD DE MONTERRICO - SANTIAGO DE SURCO

RACR/rkss



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : x635NP

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe